# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES NO CONVENIDAS DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS ENTRE LAS EMPRESAS BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. Y MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y LAS EMPRESAS TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. APLICABLES DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

## ANTECEDENTES

1. **Concesiones de Bestphone, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, conjuntamente, “Grupo Televisa”),** son operadores que cuentan con una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al amparo de los títulos de concesión otorgados conforme a la legislación aplicable e inscritos en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en los sucesivo, el “Instituto”).
2. **Concesión de México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V (en lo sucesivo, “México Red”),** es un operador que cuenta con una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al amparo de los títulos de concesión otorgados conforme a la legislación aplicable e inscritos en el Registro Público de Concesiones del Instituto.
3. **Concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex),** es un operador que cuenta con una concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público al amparo del título de concesión otorgado conforme a la legislación aplicable e inscrito en el Registro Público de Concesiones del Instituto.
4. **Concesión de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”),** es un operador que cuenta con una concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público al amparo del título de concesión otorgado conforme a la legislación aplicable e inscrito en el Registro Público de Concesiones del Instituto.
5. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
6. **Determinación del Agente Económico Preponderante**. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE. S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA. S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES; Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la “Resolución del AEP”).

Dentro del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 como anexo 2 el Pleno del Instituto aprobó las “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*” (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

1. **Publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTyR”) el 13 de agosto del 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Decreto de Ley.
2. **Publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
3. **Ofertas de Referencia.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI Sesión Extraordinaria mediante Acuerdos P/IFT/EXT/241115/169 y P/IFT/EXT/241115/170, aprobó *las* ***“****RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNAGIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017” y “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNAGIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”* (en lo sucesivo, las “Ofertas de Referencia”).
4. **Procedimiento de resolución de condiciones no convenidas**. El 15 y 16 de junio de 2016, los representantes legales de Grupo Televisa y México Red presentaron ante el Instituto, escritos mediante los cuales solicitaron su intervención para resolver los términos y condiciones que no pudieron convenir con Telmex y Telnor para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados (en lo sucesivo, las “Solicitudes de Resolución”).

Las Solicitudes de Resolución se admitieron a trámite, asignándoles los números de expedientes IFT/221/UPR/DG-RIRST/001.150616/ED e IFT/221/UPR/DG-RIRST/002.160616/ED. El procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la “LFPA”). Lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran el expediente administrativo en comento, mismo que ha estado en todo momento a disposición de las partes, las cuales tienen pleno conocimiento de su contenido.

Es así que con fecha 6 de diciembre de 2016, el Instituto notificó a las partes, que toda vez que los procedimientos iniciados de manera independiente por Grupo Televisa y México Red con Telmex y Telnor tienden al mismo efecto, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la “LFPA”) y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo sucesivo, el “CFPC”), ordenamientos de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII, de la LFTyR, y siendo legalmente factible, se ordenaba la acumulación del más nuevo al más antiguo tal como lo dispone el artículo 72 del CFPC, por tanto al procedimiento administrativo iniciado por Grupo Televisa en contra de Telmex y Telnor, identificado con el número de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/001.150616/ED,se acumuló el procedimiento administrativo iniciados por México Red en contra de Telmex y Telnor con número de expedienteIFT/221/UPR/DG-RIRST/002.160616/ED. Asimismo, se les notificó que el procedimiento guardaba estado para que el Pleno del Instituto dictase la resolución correspondiente.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 6, apartado B fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución y 7 de la LFTyR; el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTyR y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 6, fracción IV y último párrafo, 7, 15, fracción XIII, 17, fracción I de la LFTyR, el Pleno del Instituto está facultado, de manera exclusiva e indelegable, para resolver y establecer términos, condiciones y tarifas que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones, una vez que se solicite su intervención.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, el Pleno del Instituto es competente para emitir la presente Resolución que determina los términos, condiciones y tarifas para el servicio mayorista de arrendamiento de Enlaces Dedicados no convenidas entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, que forman parte en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.- Medidas Fijas.** Las empresas de telecomunicaciones demandan el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a efecto de poder conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión para proporcionar sus servicios o para proporcionar servicios al usuario final, así como para proveer el servicio en los casos en que no se cuente con capacidad en una determinada ruta o ciudad para la creación de una red privada; en estos casos la calidad de servicio también resulta fundamental puesto que una falla o degradación de la misma se traslada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Es así que Telmex y Telnor cuentan con la red de mayor capilaridad en el país, tanto en transporte de tráfico entre ciudades como al interior de una misma ciudad, con lo cual son las empresas que permitirían a otras empresas complementar sus redes públicas de telecomunicaciones.

Una de las dificultades que han enfrentado estos operadores para posicionarse en la prestación de otros servicios de telecomunicaciones es la falta de acceso a una red de transporte a precios competitivos, que les permita conectar sus redes de acceso y que pueda ser viable adicionar servicios a sus planes de negocios.

Por lo anterior, es que el Instituto consideró necesario el establecimiento de Medidas que obligaran al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) a ofrecer el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en condiciones no discriminatorias y a precios que permitieran la entrada eficiente de otros operadores a la prestación de servicios de telecomunicaciones y que se garantizara el contar con niveles de calidad adecuados.

En este contexto, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, en el sentido de que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones.

En este sentido, al ser un elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del AEP de prestar los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, y que el mismo se realice bajo condiciones competitivas, facilitando que los proveedores alternativos desplieguen con mayor celeridad su infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

Ahora bien, la Medida Decimotercera de las Medidas Fijas establece que el AEP deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Por su parte, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas señala que el AEP y el Concesionario Solicitante tienen la libertad de negociar las tarifas aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, y a tal efecto, suscribir un convenio en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir del inicio de negociaciones, sin embargo, de no convenir, podrán solicitar la intervención del Instituto para que éste determine la tarifas no convenidas.

En virtud de lo anterior, se indica que: (i) el AEP está obligado a prestar a los concesionarios solicitantes, los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados; ii) las tarifas se negociaran libremente entre el AEP y el Concesionario Solicitante y, a tal efecto, suscribir un convenio en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de se lo soliciten; (ii) transcurridos los sesenta (60) días naturales sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, a petición de parte, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará los términos y condiciones no convenidos sometidas a su competencia.

En consecuencia, en autos está acreditado que Telmex y Telnor son integrantes del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones y Grupo Televisa y México Red tienen el carácter de concesionarios que operan una red pública de telecomunicaciones, asimismo que Grupo Televisa y México Red requirieron a Telmex y Telnor el inicio de negociaciones para convenir los términos, condiciones y tarifas de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados aplicables del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, y que dichos concesionarios han solicitado al Instituto su intervención para determinar los términos, condiciones y tarifas que no pudieron convenir, por lo que se cumple con todos los supuestos normativos que establece la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas según se desprende de los Antecedentes I, II, III, IV y X de la presente Resolución.

Por ello, conforme a la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, Telmex y Telnor están obligados a prestar el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados a los concesionarios que se lo soliciten, formalizando en todo caso, la suscripción del convenio respectivo que estipule los términos, condiciones y tarifas aplicables.

**TERCERO.- Valoración de pruebas ofrecidas por las partes.** En términos generales, la prueba es el medio de demostración de la realidad de un hecho o de la existencia de un acto. Es así que dentro del procedimiento de mérito, la prueba cumple las siguientes funciones: i) fija los hechos materia del desacuerdo, y ii) genera certeza acerca de las afirmaciones y alegaciones de los concesionarios sujetos del desacuerdo.

Por su parte la LFPA, y el CFPC establecen que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. Asimismo, establece por cuanto a su valoración, que la autoridad goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, y para fijar el resultado final de dicha valuación.

En tal sentido el Instituto valora las pruebas aportadas por las partes en los siguientes términos:

**3.1 Pruebas ofrecidas por Grupo Televisa**

1. Respecto a la Documental pública, consistente en el instrumento notarial número 73, 402 que contiene la solicitud formal de inicio de negociaciones para convenir las condiciones tarifarias de los servicios mayoristas de Enlaces Dedicados para el periodo de del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, notificada a Telmex el 29 de enero de 2016, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del CFPC, al hacer prueba plena de los hechos legalmente afirmados consistente en el inicio de negociaciones tendientes a convenir tarifas para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por lo que este Instituto considera que la petición de Grupo Televisa se encuentra debidamente acreditada.
2. Respecto a la Documental pública, consistente en el instrumento notarial número 73, 403 que contiene la solicitud formal de inicio de negociaciones para convenir las condiciones tarifarias de los servicios mayoristas de Enlaces Dedicados para el periodo de del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, notificada a Telnor el 29 de enero de 2016, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del CFPC, al hacer prueba plena de los hechos legalmente afirmados consistente en el inicio de negociaciones tendientes a convenir tarifas para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por lo que este Instituto considera que la petición de Grupo Televisa se encuentra debidamente acreditada.
3. En relación con la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, ofrecida como prueba, se le da valor probatorio en términos del artículo 218 del CFPC al ser ésta la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.
4. Respecto a la Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, se le da valor probatorio al constituirse dicha prueba con las constancias que obran en el sumario y en términos del principio ontológico de la prueba, conforme al cual lo ordinario se presume.

**3.2 Pruebas ofrecidas por México Red**

1. Respecto a la Documental pública, consistente en el instrumento notarial número 73, 400 que contiene la solicitud formal de inicio de negociaciones para convenir las condiciones tarifarias de los servicios mayoristas de Enlaces Dedicados para el periodo de del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, notificada a Telmex el 29 de enero de 2016, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del CFPC, al hacer prueba plena de los hechos legalmente afirmados consistente en el inicio de negociaciones tendientes a convenir tarifas para el periodo del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017, por lo que este Instituto considera que la petición de México Red se encuentra debidamente acreditada.
2. Respecto a la Documental pública, consistente en el instrumento notarial número 73, 401 que contiene la solicitud formal de inicio de negociaciones para convenir las condiciones tarifarias de los servicios mayoristas de Enlaces Dedicados para el periodo de del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, notificada a Telnor el 29 de enero de 2016, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del CFPC, al hacer prueba plena de los hechos legalmente afirmados consistente en el inicio de negociaciones tendientes a convenir tarifas para el periodo del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017, por lo que este Instituto considera que la petición de México Red se encuentra debidamente acreditada.
3. En relación con la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, ofrecida como prueba, se le da valor probatorio en términos del artículo 218 del CFPC al ser ésta la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.
4. Respecto a la Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, se le da valor probatorio al constituirse dicha prueba con las constancias que obran en el sumario y en términos del principio ontológico de la prueba, conforme al cual lo ordinario se presume.

**3.3 Pruebas ofrecidas por Telmex y Telnor**

1. Con relación a la publicación de Ofertas de Referencia para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados del Telmex y Telnor, mismas que se encuentran disponibles en sus sitios de internet, este Instituto le da valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 197, 203 y 210-A del CFPC, al hacer prueba plena de los hechos legalmente afirmados consistente en que el Pleno del Instituto aprobó las Ofertas de Referencia publicadas por Telmex y Telnor.
2. En relación con la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, ofrecida como prueba, se le da valor probatorio en términos del artículo 218 del CFPC al ser ésta la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.
3. Respecto a la Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, se le da valor probatorio al constituirse dicha prueba con las constancias que obran en el sumario y en términos del principio ontológico de la prueba, conforme al cual lo ordinario se presume.
4. Respecto de la prueba pericial en materia de economía ofrecida por Telmex y Telnor, este Instituto valora la misma en términos del artículo 211 del CFPC, en los siguientes términos:

**Preguntas en materia económica propuestas por Telmex y Telnor.**

**Pregunta 1. Se solicitó que los peritos señalen si la oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de larga distancia internacional permite la libre negociación entre las partes.**

El perito designado por Telmex y Telnor menciona que en la Oferta de Referencia se incluye un Convenio en el que se establece (cláusula segunda) que se acordarán mutuamente las tarifas aplicables a los servicios de enlaces dedicados. Por tanto, el perito concluye que la negociación entre las partes se permite libremente sujeta a los aspectos que no hayan sido establecidos ex ante por la autoridad reguladora y que el resultado de la negociación se sujeta a un orden de prelación respecto a lo que se indique en la LFTyR y a las Medidas de Preponderancia impuestas a Telmex y Telnor así como a otros ordenamientos aplicables a los aspectos mínimos técnicos de interconexión y al contenido de los propios Títulos de Concesión de Telmex y Telnor.

El perito de Grupo Televisa y México Red señala que un primer aspecto que se debe tener en cuenta es que la citada Oferta de Referencia forma parte de un marco legal más amplio, y que si bien la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados no contempla la libre negociación, si lo hace el marco legal del cual emana (Medida Trigésimo Séptima de las Medidas Fijas), esquema de negociación y en su caso intervención reguladora que tiene un simple pero robusto sustento en la teoría económica.

Consideraciones del Instituto

Este Instituto señala que la pregunta no versa sobre temas económicos materia del peritaje; no obstante concuerda con las respuesta de ambos peritos respecto de que de conformidad con la medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas y en lo que respecta a las tarifas del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, se privilegia la libre negociación entre las partes, ya que sólo en caso de desacuerdo esta autoridad reguladora intervendrá para determinar las tarifas no convenidas mediante una metodología de costos evitados.

**Pregunta 2. Se solicitó a los peritos que digan si la negociación entre las partes en materia de condiciones y términos aplicables garantiza una tarificación eficiente de los servicios mayoristas incluidos en la Oferta de Referencia.**

El perito de Telmex y Telnor señala que el mayor beneficio social se obtiene por medio de la negociación entre las partes, que es el fundamento de la formación eficiente de los precios en un mercado.

Menciona que un proceso de libre negociación es eficiente, dado que por un lado la mínima disposición de un operador para aceptar las condiciones y términos tarifarios estará determinada por el monto suficiente para cubrir sus costos incrementales totales de proveer el servicio, mientras que por otra parte, la máxima disposición a pagar refleja el valor privado y social de tal servicio. Tal condición de convergencia entre el máximo dispuesto a pagar con el mínimo dispuesto a aceptar es la condición que garantiza que el precio será al menos igual al costo de proveer el servicio y lo suficiente para que se continúe incentivando la producción del mismo en el mercado.

El perito continúa apuntando que una tarifa que es resultado de un acuerdo entre operadores, y extensivo a todos aquellos dispuestos a aceptar tales términos y condiciones cuando el servicio y sus condiciones son idénticas, constituye una solución de mercado sin necesidad de una intervención regulatoria que adicionalmente, no conforma un trato discriminatorio dado que las tarifas serían iguales para todos los operadores.

Agrega que la multiplicidad de oferentes y la factibilidad de auto suministro por parte de cada concesionario solicitante hacen que, ante un servicio con varios parámetros de diferenciación, no exista poder de mercado tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda. Por lo que en su opinión, la negociación entre las partes en materia de condiciones y términos aplicables garantiza un tarificación eficiente de los servicios mayorista de enlaces dedicados.

Por su parte el perito designado por Grupo Televisa y México Red señala que en mercados donde la competencia es efectiva los operadores podrían establecer acuerdos para compartir infraestructura y hasta desarrollarla sin la intervención regulatoria ya que ningún operador está en capacidad de ejercer poder de mercado. Asimismo, señala que en mercados donde alguno de los operadores cuenta con poder de mercado, son necesarios lineamientos que eviten que dicho operador se niegue a compartir dicha infraestructura o lo haga en condiciones desventajosas para aquellos que no lo tienen.

Menciona el perito que este último es el caso del mercado mexicano de telecomunicaciones, por lo que es prácticamente imposible que la libre negociación entre las partes resulte en una tarificación eficiente, por lo que es necesaria la intervención del ente regulador para evitar que Telmex ejerza su poder de mercado.

Consideraciones del Instituto

Este Instituto considera que en el mercado se pueden presentar las situaciones señaladas por ambos peritos, esto es puede suceder que los precios de reserva de cada una de las partes propicien un acuerdo entre los concesionarios, o bien que se difiera acerca de cuál debe ser la tarifa aplicable.

En este último caso se hace necesaria la intervención del ente regulador para garantizar que la provisión de dicho servicio sea eficiente y equitativa.

**Pregunta 3. Se solicitó a los peritos digan si tiene justificación económica el que la Oferta de Referencia en comento no establezca tarifas predeterminadas aplicables a todos los casos de solicitud de enlaces dedicados.**

Menciona el perito de Telmex y Telnor que la ausencia de tarifas predeterminadas aplicables a todos los tipos de enlaces dedicados que listan en el Anexo “A” Tarifas de los Servicios, que se incluye en el Convenio que a su vez forma parte de la Oferta de Referencia, obedece a que tales servicios a su vez, tienen diversas dimensiones ya que no son servicios perfectamente estandarizados ya que cada concesionario solicitante tiene requerimientos diferentes que implican diversos costos, por lo que dada la diferenciabilidad potencial, no es posible que se fijen tarifas ex ante (gasto de instalación y renta).

Refiere el perito de las solicitantes que no existe justificación económica, toda vez que la inexistencia de tarifas en la Oferta de Referencia favorece claramente el ejercicio de poder de mercado del AEP, por lo que en su perspectiva es necesario que la Oferta de Referencia en comento contenga las tarifas de los servicios que incluye o en su defecto, sea el IFT quien resuelva el desacuerdo de tarifas correspondiente.

Consideraciones del Instituto

Para esta autoridad reguladora no genera convicción las respuestas de los peritos ya que el presente procedimiento no versa sobre la determinación ex ante de las tarifas aplicables a los servicios de la oferta, sino únicamente al cumplimiento de la medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, por lo que las respuestas proporcionadas por los peritos en nada abonan a la resolución del asunto.

**Pregunta 4. Se solicitó a los peritos señalaran si por las características propias de los diferentes tipos de enlaces dedicados, la sola comparación entre tarifas y descuentos entre usuarios finales y los concesionarios solicitantes es suficiente para afirmar la existencia de precios mayoristas menores a los precios minoristas.**

El Perito determinado por el AEP manifiesta que la sola comparación entre tarifas y descuentos aplicados entre diferentes concesionarios por un mismo servicio denominado genéricamente, no constituye evidencia suficiente para afirmar que los precios mayoristas son menores a los precios de servicios minoristas. Agrega que los descuentos aplicables sobre una tarifa de un servicio genérico es la modalidad de cómo se ajusta la renta mensual a los costos transitorios o permanente que genera el servicio que se provee a un concesionario solicitante determinado en el curso de la vigencia del Convenio.

Continúa señalando que los descuentos aplicados obedecen a diferentes criterios como descuentos por concentración y descuentos por velocidad. Asimismo, señala que los descuentos por volumen no sólo reflejan economías de escala en la producción o eficiencias técnicas, sino que además reflejan reducción en el riego del proveedor con un cliente específico y por lo tanto no pueden resultar en precios que son menores a los costos que incluyen el precio por riesgo comercial de la relación contractual con un determinado cliente.

Por otro lado, el perito de Grupo Televisa y México Red manifiesta que en definitiva si es posible señalar que la sola comparación entre tarifas y descuentos entre usuarios finales y los concesionarios solicitantes es suficiente para realizar una comparación adecuada entre los precios mayoristas y los precios minoristas. El perito menciona que es de esperarse que los precios mayoristas sean menores que los minoristas de lo contrario se estaría incurriendo en una práctica anticompetitiva de estrechamiento de márgenes. Asimismo, considera que con base en el escrito de contestación de Telmex y Telnor, dichos concesionarios mezclan indebidamente los mercados minorista y mayorista exponiendo que un cliente minorista puede obtener precios menores que uno mayorista si su volumen de compra es mayor y por ende se le aplica un mayor descuento, con lo cual en su opinión se elimina la virtudes de una regulación asimétrica dejando sin posibilidades de una competencia real y efectiva al resto de los concesionarios.

El perito señala que en todo caso al concesionario solicitante (mayorista) se le deben aplicar los descuentos otorgados al cliente minorista y considerar otros descuentos por costos evitados, esto es, los descuentos deben estar disponibles para todos los concesionarios de forma transparente y no discriminatoria para evitar un estrechamiento de márgenes.

Consideraciones del Instituto

Desde un punto de vista teórico este Instituto coincide con el perito de Grupo Televisa y México Red en el sentido de que una comparación entre usuarios finales y concesionarios solicitantes sería suficiente para observar si existe venta a precios diferenciados entre el mercado final y el mercado intermedio; no obstante, también se valora la respuesta del perito de Telmex en el sentido de que los descuentos de Telmex obedecen a diversos criterios, como descuentos de concentración, velocidad, etc., por lo que en la práctica es demasiado complicado llevar a cabo dichas comparaciones.

**Pregunta 5. Se solicitó a los peritos señalaran si por las características propias de los diferentes tipos de enlaces dedicados, la sola comparación entre tarifas y descuentos entre usuarios finales y los concesionarios solicitantes es suficiente para afirmar que los precios mayorista de Telmex y Telnor son superiores a sus costos o que se está incurriendo en un subsidio cruzado entre servicios.**

Refiere el perito de Telmex y Telnor que la sola comparación entre tarifas y descuentos aplicados entre diferentes concesionarios por un mismo servicio denominado genéricamente, no constituye evidencia suficiente para afirmar que los precios mayoristas son superiores a los costos o que se incurre en un subsidio cruzado. Agrega que los descuentos aplicables sobre una tarifa de un servicio genérico es la modalidad de cómo se ajusta la renta mensual a los costos transitorios o permanente que genera el servicio que se provee a un concesionario solicitante determinado en el curso de la vigencia del Convenio.

El perito de Grupo Televisa y México Red reitera que lo que se esperaría es que los precios mayoristas sean mayores a los costos de Telmex y Telnor para permitir a los concesionarios que utilizan los servicios estar en la posibilidad de replicar sus ofertas. Agrega que la situación crítica en el presente caso es el hecho de que los precios minoristas estén por debajo de los mayoristas y que Telmex y Telnor pretendan confundir a la autoridad argumentando que los mercados mayoristas y minoristas deben ser tratados en términos regulatorios como un mismo mercado.

Consideraciones del Instituto

Desde un punto de vista teórico este Instituto coincide con el perito de Grupo Televisa y México Red en el sentido de que los precios de los servicios mayoristas deben permitir replicar las ofertas del AEP a efecto de permitir el desarrollo de una sana competencia; no obstante, también se valora la respuesta del perito de Telmex en el sentido de que los descuentos de Telmex obedecen a diversos criterios, como descuentos de concentración, velocidad, etc., por lo que en la práctica es demasiado complicado llevar a cabo dichas comparaciones.

**Pregunta 6. Se solicitó a los peritos señalar si el concepto de “operador eficiente” se incluye en el conjunto de datos del modelo de costos evitados que el Instituto sometió a consulta pública en octubre de 2015.**

Expone el perito de Telmex y Telnor que en el modelo de costos aplicable a enlaces dedicados, sujeto a consulta pública en octubre de 2015, aplica un modelo de costos evitados, el cual no hace referencia o incorpora parámetros de costos derivados de un hipotético “operador eficiente”. Añade que la metodología “*retail minus*” procura promover la eficiencia productiva de los operadores cuando el proveedor está conformado verticalmente entre servicios mayoristas y minoristas o a usuarios finales. Menciona que el modelo establece una tarificación al mayorista con base en las tarifas minoristas (observados más no hipotéticos, producto de un modelo de operador eficiente) menos los costos evitados, definidos como los costos en que no se incurre al no requerir de las operaciones asociadas a la comercialización al menudeo.

Por su parte el perito de Grupo Televisa y México Red señala que el concepto de operador eficiente no fue incluido en el conjunto de fuentes de datos del modelo de costos evitados que el Instituto sometió a consulta pública y que dicha carencia es uno de los principales problemas que enfrentan los concesionarios solicitantes, ya que los costos evitados que el Instituto modelo son los que el AEP le proporcionó, y dadas sus dimensiones no pueden compararse con el resto de los operadores. Concluye mencionando que los costos evitados que debieron utilizarse eran los de un operador eficiente ya sea hipotético o bien comparable a algunos operadores en el mercado.

Consideraciones del Instituto

Este Instituto considera que son improcedentes las respuestas de ambos peritos, toda vez que el modelo utilizado en la presente resolución es diverso del sometido a consulta pública, por lo que a nada abona el análisis de las mismas.

**Pregunta 7. Se solicitó a los peritos señalaran si el tipo de servicios que exhibe Grupo Televisa y México Red como de un supuesto usuario final corresponde al perfil de un usuario de servicios finales de telecomunicaciones o a un usuario mayorista o concesionario de una red de telecomunicaciones.**

El perito del AEP señala que las facturas que supuestamente son exhibidas, corresponden a un “cliente final de líneas dedicadas” por lo que no precisa si se trata de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones para uso comercial, para uso público, para uso privado o incluso para uso social. El perito agrega que el servicio mayorista de enlaces dedicados está destinado para los concesionarios de uso comercial y además es un servicio final utilizado para la prestación de otros bienes y servicios en el caso de los concesionarios de uso público, privado y social. Por lo que concluye que las facturas exhibidas por Grupo Televisa no significan evidencia para inferir diferencias entre pecios mayoristas y precios minoristas.

El perito de Grupo Televisa y México Red menciona que el caso analizado como claramente se señala en el documento de desacuerdo corresponde a un usuario final.

Consideraciones del Instituto

Este Instituto da cuenta de las respuestas otorgadas por ambos peritos sin embargo, con base en la información que obra en el expediente no es preciso determinar quién es el cliente a quien se le emitió la factura y por ende, el tipo de usuario del que se trata. Asimismo se señala que dicha información no es relevante en el presente procedimiento toda vez que el Instituto cuenta con un modelo de costos en el que se toman en cuenta todos los elementos necesarios (incluyendo los descuentos pertinentes y una metodología de costos evitados) para determinar las tarifas en el presente procedimiento.

**Preguntas en materia económica propuestas por Grupo Televisa y México Red**

**Pregunta 1. Se solicitó a los peritos que de acuerdo a sus conocimientos del mercado de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional, si el volumen comercializado es la principal fuente de descuentos que Telmex aplica a sus clientes. Si su respuesta es negativa, indique qué otras fuentes de descuento, aplica Telmex sus clientes. En ambos casos favor de proporcionar la fuente de dicha información.**

El perito de Telmex y Telnor indica que son dos los tipos de descuentos que Telmex y Telnor tiene registrados ante el Instituto, descuentos por concentración y descuentos por velocidad.

Refiere el perito que no es posible decir que tipo de descuento es el principal dado que ambos no son excluyentes entre sí, por lo que un mismo concesionario puede obtener descuentos de ambos tipos o de uno solo tipo dependiendo del caso. Aclara el perito que los descuentos que aplica Telmex y Telnor a sus clientes son explícitamente información confidencial por lo que carece de acceso a los antes mencionados.

El perito de Grupo Televisa y México Red menciona que las principales fuentes de descuento en el mercado de enlaces son los descuentos por volumen y los descuentos por gastos de instalación, no obstante, refiere que en el escrito de contestación de Telmex y Telnor se indica que los descuentos dependen en gran medida del volumen que se le compre y de otras características como rutas específicas, ancho de banda y descuentos por concentración, los cuales no se encuentran contemplados en la Oferta de Referencia, por lo que considera que el Instituto debe tomar en cuenta también los descuentos mencionados para evitar conductas discriminatorias.

Consideraciones del Instituto

De la respuesta dada por el perito de Telmex, la pericial no aporta un dato técnico confiable. Máxime que al haber sido Telmex el oferente de la pericial no proporcionó a su perito información a efecto de determinar si el volumen comercializado es la principal fuente de descuentos, por lo al no expresar esa información no se toma en consideración la respuesta de su perito.

Asimismo, del análisis de la respuesta del perito de Grupo Televisa y México Red este Instituto concluye que el AEP incorpora una compleja estructura de descuentos para los servicios de enlaces dedicados que ofrece a los usuarios. Adicionalmente, no se observa una estructura tarifaria claramente delimitada entre los servicios minoristas y los servicios mayoristas.

**Pregunta 2. Se solicitó a los peritos indicar en qué lugar de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de su Convenio o Anexos, incluyendo por supuesto el referente a las tarifas, se indican:**

1. **Los descuentos que Telmex aplica a sus clientes por o en rutas específicas.**
2. **Los descuentos que Telmex aplica por ancho de banda.**
3. **Los descuentos que Telmex aplica a sus clientes por concentración de servicios.**

Manifiesta el perito de Telmex y Telnor que los descuentos a ser aplicados a los servicios de enlaces dedicados, locales, entre localidades y de larga distancia internacional dependen de las características técnicas del servicio a ser proporcionado así como de las características del servicio que cada concesionario requiere por lo que sería ineficiente establecer en la Oferta de Referencia todos los descuentos posibles a ser aplicados y por tanto sería equivalente a que no hubiera ninguna flexibilidad en la negociación entre las partes. Por tanto, el perito refiere que los descuentos son definidos en su momento, tomando como base los requerimientos de cada solicitante.

Menciona el perito de Grupo Televisa y México Red que ni en la Oferta de Referencia ni en los convenios firmados por Telmex con Avantel, Maxcom y Axtel en el 2015 se hace mención de los descuentos aplicados por Telmex y Telnor por conceptos como rutas específicas, ancho de banda o concentración de servicios.

Consideraciones del Instituto

Este Instituto señala, que tal como lo manifiestan los peritos, las tarifas aplicables al servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados no se encuentran establecidas en las Ofertas de Referencia, toda vez que las mismas sujetan a lo establecido en la medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, es decir, las mismas deberán ser negociadas entre las partes y en caso de desacuerdo serán determinadas por el Instituto.

**Pregunta 3. Se solicitó a los peritos que digan si las economías de escala que Telmex y Telnor puede lograr en el mercado de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional pueden ser replicadas actualmente por algún otro operador en el mercado.**

Señala el perito de Telmex y Telnor que los enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional pueden ser replicados por cualquier otro operador el mercado toda vez que son replicables tecnológicamente a costos y estos pueden ser semejantes o menores a aquellos en que incurre Telmex en su oferta de mercado. Asimismo, afirma que las economías de escala es una característica de la función de costos y no del tipo de usuario o exclusiva de un determinado concesionario, demostración de lo anterior es la concurrencia de varios concesionarios en el mercado de enlaces dedicados, por lo que en su opinión las economías de escala que se pueden lograr en el mercado de arrendamiento de enlaces dedicados pueden ser replicadas por otros concesionarios.

El perito de Grupo Televisa y México Red aprecia que el problema no es la diversidad de oferta de los servicios, sino de la cobertura de las empresas que ingresaron al mercado con posterioridad a Telmex y Telnor, toda vez que son los únicos proveedores de enlaces dedicados con cobertura nacional, por lo que no existe en el país un operador que pueda lograr economías de escala similares. Por lo que es necesario que los operadores entrantes tengan acceso a la infraestructura de Telmex y Telnor a precios razonables, con calidad de servicio y entrega dentro de los plazos oportunos.

Consideraciones del Instituto

No obstante que ningún perito es preciso en su respuesta, este Instituto coincide con la respuesta del perito de Grupo Televisa y México Red en el sentido de que es altamente probable que el operador histórico que ostenta la red más grande de país tenga ventajas en cuanto a costos se refiere, derivadas del aprovechamiento de sus economías de escala.

**Pregunta 4**. **Que el perito diga si la diferenciación entre un usuario final de telecomunicaciones, un usuario mayorista y un concesionario de telecomunicaciones tiene un impacto real en los precios y descuentos que Telmex y Telnor ofrece a sus clientes en la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional.**

El perito de las solicitadas, señala que la diferencia es entre un usuario final y un usuario mayorista o concesionario de red pública de telecomunicaciones, toda vez que el concesionario utiliza los enlaces dedicados como insumo para ofrecer servicios minoristas de telecomunicaciones o al usuario final.

Abunda el perito mencionando que la diferenciación en tarifas se da porque Telmex y Telnor está sujeto a una regulación con base en un modelo de costos evitados que necesariamente genera precios por servicios mayorista que son menores a los precios de sus servicios finales, toda vez que a partir de los precios por servicios finales se aplica un descuento estimado que considera los costos evitados en la etapa de comercialización en el mercado minorista.

Por su parte, el perito de Grupo Televisa y México Red refiere que sólo hay dos tipos de consumidores, los usuarios finales ya sean residenciales o empresariales y los usuarios mayoristas que son los concesionarios que compiten con Telmex y Telnor. Agrega que en la contestación de Telmex y Telnor al Acuerdo P/IFT/060716/373 señalan que el arrendamiento de enlaces está relacionado con la inversión y la operación del servicio y con el tipo de cliente, por lo que concluye que la diferenciación entre un usuario final de telecomunicaciones, un usuario mayorista y un concesionario de telecomunicaciones no tiene un impacto real en los precios y descuentos.

Consideraciones del Instituto

Este Instituto coincide con la respuesta de los dos peritos, en el sentido de que el servicio se ofrece a usuarios finales que operan en los segmentos residenciales o empresariales, así como a usuarios mayoristas los cuales son concesionarios de red pública de telecomunicaciones; y que en este último caso el AEP está obligado a cumplir una regulación asimétrica que incluye la determinación de tarifas por medio de una metodología de costos evitados.

**CUARTO.- Condiciones no convenidas sujetas a resolución**.- En las Solicitudes de Resolución,Grupo Televisa y México Red plantean las siguientes condiciones, términos y tarifas del servicio mayorista de enlaces dedicados que no pudo convenir con Telmex y Telnor, aplicables a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017:

1. La obligación de suscribir la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces dedicados de Telmex y Telnor.
2. Las tarifas de gastos de instalación y renta mensual para enlaces locales, en sus modalidades SDH y Ethernet en cualquiera de sus capacidades ofertadas.
3. Las tarifas de gastos de instalación y renta mensual para enlaces entre localidades, en sus modalidades SDH y Ethernet en cualquiera de sus capacidades ofertadas.
4. Las tarifas de gastos de instalación y renta mensual para enlaces dedicados de larga distancia internacional, en sus modalidades SDH y Ethernet en cualquiera de sus capacidades ofertadas.
5. Las condiciones aplicables a las tarifas de gastos de instalación y renta mensual de los enlaces mencionados en los incisos anteriores.

Por su parte, Telmex y Telnor en los escritos presentados en el procedimiento en que se actúa, formularon manifestaciones respecto a la improcedencia tanto de las Solicitudes de Resolución, como del presente procedimiento administrativo. Además de que se manifestaron en desacuerdo con las propuestas de Grupo Televisa y México Red.

Con relación a lo anterior, es preciso señalar que la Medida Cuadragésima Tercera y Sexagésima de las Medidas Fijas establecen a la letra lo siguiente:

***“CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados****, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios,* ***dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud****. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.*

*Los modelos de Convenios deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.”*

*(…)*

***SEXAGÉSIMA.-*** *El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.”*

*(Énfasis añadido)*

Es así que la Medida Cuadragésima Tercera, establece la obligación del AEP de suscribir un Convenio para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, dentro de los quince días siguientes a que sea presentada la solicitud.

No obstante lo anterior, las Medidas Fijas reconocen la posibilidad de que existan desacuerdos sobre diversos aspectos de la prestación del servicio; es así que la Medida Sexagésima de las Medidas Fijas faculta al Instituto para resolver diferendos sobre la prestación de los servicios objeto de las medidas, incluyendo el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

Ahora bien, respecto a la condición planteada en el inciso a), la Medida Sexagésima Segunda de las Medidas Fijas establece literalmente lo siguiente:

*“****SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-*** *En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”*

Asimismo, el artículo 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LFTyR en términos de su artículo 6 fracción IV, establece que Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

Es así que Grupo Televisa y México Red solicitaron expresamente que se ordene a Telmex y Telnor que se le presten los servicios de la Oferta de Referencia de Enlaces hasta en tanto se resuelvan las tarifas correspondientes.

Por lo anterior, toda vez que en la propia Resolución AEP se consideró de particular importancia salvaguardar la aplicación de las Medidas con independencia de que existieran diferendos en materia tarifaria y además para asegurar la eficacia de la resolución que recaiga al presente procedimiento de desacuerdo, mediante Acuerdos P/IFT/060716/373 y P/IFT/060716/374 este Pleno consideró procedente y legalmente viable ordenar a Telmex y Telnor otorgar a Grupo Televisa y México Red, la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados objeto del desacuerdo, con independencia de que el Instituto resolviera con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgara una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, con fecha 19 de agosto de 2016, Telmex y Telnor celebraron con las empresas de Grupo Televisa y México Red, los correspondientes convenios de prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional, mismos que se encuentran inscritos en el Registro Público de Concesiones.

Por lo anterior, este Instituto determina que la condición no convenida planteada en el inciso a), relativa a la orden de suscribir la Oferta de Referencia de arrendamiento de enlaces dedicados de Telmex y Telnor, ya fue resuelta mediante los Acuerdos P/IFT/060716/373 y P/IFT/060716/374, antes señalados.

Ahora bien, en las Solicitudes de Resolución y escritos de alegatos, Grupo Televisa y México Red solicitan que las tarifas que se determinen sean aplicables desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

En ese sentido, se debe decir que de la revisión a los documentos que obran en el expediente y de los convenios inscritos en el Registro Público de Concesiones, no se cuenta con información de los términos y condiciones bajo los cuales se prestaba el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, previamente a la suscripción de los Convenios de prestación de servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional de fecha 19 de agosto de 2016.

Si bien es cierto, que desde la Resolución AEP y posteriormente con la aprobación de la primera Oferta de Referencia para la prestación de servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, Telmex y Telnor están obligados a prestar el servicio en los términos y condiciones establecidas en las Medidas Fijas, también es cierto que de conformidad con la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, el AEP deberá suscribir el convenio con el Concesionario Solicitante, mismo que deberá reflejar lo establecido en las Medidas y en las Ofertas de Referencia, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia, lo que en la especie ocurrió hasta el 19 de agosto de 2016.

Es decir, toda vez que no existe evidencia en el expediente de que del 1 de enero al 18 de agosto de 2016, Telmex y Telnor hubieran prestado el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a Grupo Televisa y México Red, el Pleno del Instituto determina que no está en posibilidad de pronunciarse respecto a las tarifas aplicables en dicho periodo, en el entendido de que a partir de la suscripción del Convenio de prestación de servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional de fecha 19 de agosto de 2016, Grupo Televisa y México Red pueden hacer exigible a Telmex y Telnor la prestación del servicio al amparo de la Resolución AEP y las Medidas Fijas.

Cabe señalar que si bien tanto Grupo  Televisa como México Red solicitaron al Instituto resolver las condiciones de los gastos de instalación y renta mensual para enlaces dedicados, este Instituto únicamente se pronunciará respecto de las tarifas, toda vez que los términos y condiciones se encuentran previstos en las Medidas y la Oferta de Referencia, así como en los correspondientes convenios celebrados el 19 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior, las condiciones no convenidas, sobre las cuales se pronunciará el Instituto serán las siguientes:

1. Las tarifas de gastos de instalación y renta mensual para enlaces locales, en sus modalidades SDH y Ethernet en cualquiera de sus capacidades ofertadas, a partir del 19 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.
2. Las tarifas de gastos de instalación y renta mensual para enlaces entre localidades, en sus modalidades SDH y Ethernet en cualquiera de sus capacidades ofertadas, a partir del 19 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.
3. Las tarifas y condiciones de los gastos de instalación y renta mensual para enlaces dedicados de larga distancia internacional, en sus modalidades SDH y Ethernet en cualquiera de sus capacidades ofertadas, a partir del 19 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, previamente al análisis de las condiciones no convenidas, el Instituto procede, en primera instancia, a resolver específicamente las argumentaciones de Telmex y Telnor y los alegatos que al respecto esgrimieron Grupo Televisa y México Red, para posteriormente resolver sobre aquellos puntos de desacuerdo que en materia de interconexión fueron sometidos por las partes.

1. **Improcedencia del desacuerdo del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados por haber sido requerido fuera del plazo correspondiente.**

**Argumentos de las partes**

El apoderado de Telmex y Telnor, manifestó que el 29 de enero de 2016, Grupo Televisa y México Red presentaron los escritos de solicitud de inicio de negociaciones, tendientes a convenir las tarifas aplicables a los servicios que aluden las Ofertas de Referencia aplicables a la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados. En este sentido y contrario a lo manifestado por el Instituto en su Acuerdo de admisión el plazo de sesenta (60) días naturales para las negociaciones y los cuarenta y cinco (45) días hábiles para la presentación de la solicitud de dicho desacuerdo transcurrieron en exceso. Por lo que a decir del apoderado de las solicitadas se debieron desechar los desacuerdos promovidos por Grupo Televisa y México Red, en virtud de que las tarifas solicitadas no pudieron ser objeto de negociación ya que fueron requeridas fuera del plazo correspondiente al vencimiento del plazo establecido para tal efecto.

Por su parte, Grupo Televisa y México Red sostuvieron en sus alegatos que transcurrieron en exceso los sesenta (60) días naturales establecidos en la Medida Trigésima Séptima del anexo 2 conforme a la Resolución del AEP y las Medidas Fijas, Telmex y Telnor están obligados a la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones a otros concesionarios, en su calidad de Agente Económico Preponderante.

**Consideraciones del Instituto**

Respecto de lo argumentado por Telmex y Telnor en cuanto a que las tarifas solicitadas no pudieron ser objeto de negociación ya que fueron requeridas fuera del plazo correspondiente, este Instituto considera infundado lo manifestado, en virtud de que la obligación de proporcionar los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados nace a la luz de lo establecido en las Medidas Fijas de la Resolución del AEP, esto es, desde el 6 de marzo de 2014.

Asimismo, es importante precisar que conforme a la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, el requisito de procedencia que se debe cumplir para que el Instituto pueda intervenir en la determinación de las tarifas objeto de la presente Resolución, es que hubieran transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hubieran celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes.

Asimismo, el artículo 6 de la LFTyR señala que los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a dicha ley o a la Ley Federal de Competencia Económica, se tramitarán conforme a lo previsto en la LFPA, en este sentido no resulta aplicable al presente asunto el procedimiento descrito en el artículo 129 de la LFTyR; en tal virtud se hace necesario revisar los requisitos de procedencia señalados en las Medidas Fijas y tramitar el procedimiento de conformidad con la LFPA.

En este sentido, Grupo Televisa y México Red notificaron a Telmex y Telnor, con fecha 29 de enero de 2016, el inicio de las gestiones para convenir las condiciones tarifarias de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados y dado que ha transcurrido en exceso el plazo legal de sesenta (60) días naturales, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución las partes hayan acordado los mencionados términos, condiciones y tarifas del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Asimismo, Grupo Televisa y México Red manifestaron que no habían alcanzado un acuerdo con Telmex y Telnor. Lo cual quedó corroborado con la Respuesta de Telmex y Telnor, de la cual se desprende que no han convenido las condiciones correspondientes al Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados propuestas por Grupo Televisa y México Red.

Por tanto, se materializa la hipótesis normativa prevista en la Medida Trigésima Séptima y Sexagésima de las Medidas Fijas, por lo que el Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver aquellas condiciones del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados no convenidas entre las partes, es decir, los términos, condiciones y tarifas relacionadas con la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados aplicables del 19 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017. Por lo que no es factible que Telmex y Telnor argumenten que el presente desacuerdo resulta improcedente.

1. **No se formuló una propuesta real y concreta sobre las tarifas para el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.**

**Argumentos de las partes**

El apoderado legal de Telmex y Telnor manifiesta que de los escritos de negociación notificados por Grupo Televisa y México Red, no se desprende una propuesta concreta sobre las tarifas que deberán pagar por el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados. Por lo cual no se desglosan las razones claras por las cuales pueda existir un verdadero desacuerdo respecto de las tarifas propuestas, si las mencionadas no sustentan el por qué no son procedentes o aceptadas, y que incluso se han acordado con otros concesionarios. En este sentido, resulta falso que Telmex y Telnor no están dispuestas a celebrar el acuerdo al que aluden las Ofertas de Referencia.

Por otra parte, Grupo Televisa y México Red en sus alegatos refieren que el procedimiento de desacuerdo de enlaces dedicados tiene su fundamento en las obligaciones impuestas a los AEP para que presten este servicio en condiciones competitivas para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia.

**Consideraciones del Instituto**

Al respecto, este Instituto considera que las manifestaciones de Telmex y Telnor resultan infundadas, toda vez que en autos se encuentran los escritos de inicio de negociación mismos que se ofrecieron y exhibieron como pruebas, y que el Instituto les dio pleno valor probatorio, de los cuales se desprende que claramente se señaló la causa de pedir, la cual se hizo consistir en que la materia del inicio de negociaciones serían las tarifas aplicables a la prestación de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, y que a la fecha del inicio del procedimiento no existían tarifas pactadas entre las partes, por lo que al advertir de manera plena lo realmente planteado, el Instituto se encuentra constreñido a resolver dicha cuestión, de conformidad con la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas al haber transcurrido los sesenta (60) días a partir del inicio de negociaciones.

Por otra parte, suponiendo sin conceder que las solicitantes no manifestaran de manera concreta las tarifas pertinentes por pagar, en nada cambiaría la obligación que este Instituto tiene de pronunciarse al respecto, y emitir la presente Resolución, en virtud de que Grupo Televisa y México Red solicitaron se resolvieran y establecieran tarifas para el Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, situación a la que esta resolutora se encuentra obligada en términos de lo establecido en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas.

Además de lo anterior, en el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”,* en particular el artículo 6, apartado B, se precisa que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean presentados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; de tal manera, que en estricto apego a lo referido por dicho precepto constitucional, es que el Instituto se encuentra obligado a emitir la presente Resolución, determinando las tarifas para la prestación de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados correspondientes al periodo solicitado.

1. **Objeción de pruebas**

**Argumentos de las partes**

Telmex y Telnor objetan las pruebas ofrecidas por Grupo Televisa y México Red, ya que crecen de valor probatorio y las mismas no son idóneas para probar su dicho, por lo que se objetan lisa y llanamente.

**Consideraciones del Instituto**

Respecto de lo señalado por Telmex y Telnor sobre la objeción en cuanto al alcance y valor probatorio de todos y cada uno de los documentos exhibidos por Grupo Televisa y México Red en sus escritos, se señala que dichas manifestaciones resultan inoperantes toda vez que, si bien es cierto que objetar los documentos, es el medio para evitar que se produzca el reconocimiento tácito de algún documento privado o público, y por ende que el valor probatorio del propio instrumento permanezca incompleto, al objetarse algún documento deberá también probarse la objeción, para así destruir la certeza que recae sobre lo asentado en los documentos. Esto es así, porque un documento hace fe de la certeza de su contenido, en ese sentido, si Grupo Televisa Y México Red sólo hacen meras manifestaciones y no prueba la objeción, su pretensión resulta inoperante.

Al respecto, sirve de apoyo la presente tesis:

*“OBJECIÓN DE DOCUMENTOS. NO BASTA QUE EL INTERESADO OBJETE UN DOCUMENTO PROVENIENTE DE UN TERCERO, PARA QUE POR ESE SOLO HECHO PIERDA VALOR PROBATORIO, EL CUAL DEPENDERÁ DE QUE ESTÉN O NO ROBUSTECIDOS CON OTROS MEDIOS (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).*

*No basta que el interesado objete un documento proveniente de un tercero, para que por ese solo hecho pierda valor probatorio, ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo* [*203 del Código Federal de Procedimientos Civiles*](javascript:AbrirModal(1))*, su valor dependerá de que dicha documental esté o no robustecida con otros medios de convicción. Lo anterior es así, en razón de que el propio artículo establece la posibilidad de que, en caso de que el documento haya sido objetado, el oferente pueda, a través de otros medios de convicción, demostrar la veracidad de su contenido, lo que implica la oportunidad de perfeccionar el documento y, de ser así, éste sea valorado en su justa dimensión, por lo que no resulta válido restar, a priori, el valor de la documental, por su sola objeción.”[[1]](#footnote-1)*

Asimismo, esta autoridad resolutora considera que los argumentos de Telmex y Telnor resultan infundados en virtud de que el Instituto se debe pronunciar respecto del valor probatorio que se le otorgó a las diversas pruebas ofrecidas por las partes, sin que pase desapercibido que el Instituto al momento de valorar las probanzas ofrecidas por las partes, lo hace a la luz del CFPC, en particular en sus artículos 197 que señala:

*“****ARTICULO 197****.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.”*

Por lo que esta autoridad al realizar el análisis de las pruebas admitidas y ofrecidas por las partes, a las que les otorgó el valor probatorio de conformidad con el CFPC, estudiándolas en su conjunto, por lo que adminiculadas y concatenadas unas enfrente de las otras, se les concedió valor probatorio pleno del hecho o estado de las cosas que documentaban, de la fecha en que se produce dicha documentación y de las personas intervinientes en ellas.

Una vez analizadas las manifestaciones generales de las partes, en términos de las Medidas Trigésima Séptima y Sexagésima de las Medidas Fijas, se procede a resolver las condiciones no convenidas solicitadas por las partes.

1. **Tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional**

**Argumentos de las partes**

En la Solicitudes de Resolución, Grupo Televisa y México Red manifiestan que se resuelva el desacuerdo que ha surgido con Telmex y Telnor, mediante la aplicación de una metodología de costos evitados, a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios de tal forma que puedan ser replicados por un operador eficiente.

Señalan que la importancia de la metodología de costos evitados para tarificar los precios mayoristas del servicio de arrendamiento de enlaces radica, tal como se estableció en la Resolución AEP, en que además de permitir la recuperación de la totalidad de los costos del AEP, también incentiva la entrada de Concesionarios Solicitantes eficientes al mercado, lo que en consecuencia provoca que se ofrezcan mejores precios a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

Por su parte Telmex y Telnor, en sus diversos escritos se manifiestan en desacuerdo con las tarifas propuestas por Grupo Televisa y México Red en el estudio antes citado.

**Consideraciones del Instituto**

El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, en el sentido de que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones.

En este sentido, al ser un elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del AEP de prestar los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, y que el mismo se realice bajo condiciones competitivas facilitando que los proveedores alternativos desplieguen con mayor celeridad su infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

Es así que, la Medida Primera contenida en las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones. En el caso de Telmex y Telnor, éstos son concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y por tanto se encuentran obligados al cumplimiento de las Medidas a que se refieren las Medidas Fijas, para mayor referencia, la Medida antes indicada es de la literalidad siguiente:

*“****PRIMERA.-*** *Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”*

Asimismo, la Medida Decimotercera de las Medidas Fijas señala:

*“****DECIMOTERCERA.-*** *El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.”*

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de prestar el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Por otra parte, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece la regulación aplicable en materia de tarifas en los siguientes términos:

***TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-*** *Las tarifas aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.*

*Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.*

*Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto deberán formar parte del Convenio Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, dicha información será considerada de carácter público.*

Es decir, la Resolución del AEP estableció que las tarifas de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados se encuentran sujetas a libre negociación de las partes; sin embargo, el Instituto previó la posibilidad de que los concesionarios involucrados no puedan llegar a un acuerdo, en cuyo caso será el Instituto quien determinará las mismas a través de una metodología de costos evitados.

**Modelo de Costos Evitados**

La metodología de costos evitados (*retail minus*), también conocida como la Regla de precio del Componente Eficiente[[2]](#footnote-2) (en lo sucesivo, “ECPR”) establece que por cada servicio prestado los Concesionarios Solicitantes deben pagar el precio minorista del servicio menos los costos evitados del operador que vende el insumo, por vender directamente un servicio mayorista.

La metodología *retail minus* utiliza como punto de partida los precios finales que fija la empresa regulada por la prestación de sus servicios, precios que le permiten realizar la recuperación de sus costos mayoristas, la recuperación de los costos minoristas como la comercialización, así como el costo de capital y otros márgenes que se obtengan por la prestación de dichos servicios.

En este sentido, al restarse los costos evitados, usualmente asociados a la prestación de las actividades minoristas, se asegura la recuperación de los costos mayoristas para la prestación de los servicios.

La aplicación de una metodología de costos evitados, desde un punto de vista conceptual, propicia que la empresa que provee el servicio mayorista sea indiferente entre proveer directamente el servicio final o proveer el insumo a sus competidores, ello derivado de que se mantiene el margen de beneficios mayoristas en ambas situaciones.

Esto es, en el caso en que la empresa vende directamente el servicio, su ganancia es:

Donde:

es el precio minorista,

es el costo de proveer el servicio, o costo mayorista,

es el costo relacionado con la comercialización del servicio en el mercado minorista.

Mientras que cuando vende el insumo a sus competidores, su ganancia es:

Donde es el precio mayorista del insumo, también conocido como precio de acceso.

De esta forma, para que la empresa obtenga al menos la ganancia que obtendría en el mercado minorista, se debe de cumplir que:

De las expresiones anteriores se observa que el precio del servicio mayorista tiene que ser mayor o igual a la diferencia entre el precio al que ofrece el servicio en el mercado minorista y los costos minoristas evitados por la empresa al ofrecer el servicio en el mercado mayorista.

Figura 1: Costos evitados [Fuente: IFT, 2016]

La imagen se rfiere a una gráfica que muestra el precio minorista.

En este punto es importante señalar que una empresa que detenta una alta participación de mercado, derivada de que la capilaridad de su red no es fácilmente replicable por otras empresas, puede incurrir en ineficiencias en la prestación de los servicios finales al no enfrentar competencia en determinado servicio; en este sentido, existe la posibilidad de que otra empresa que sea más eficiente en la comercialización de servicios pueda entrar a revender los servicios a menores precios finales.

Es en este sentido que la metodología *retail minus* permite la entrada de empresas eficientes que permitan la prestación de los servicios a mejores precios al usuario final.

Es así que el modelo de costos evitados parte de la tarifa que cobra el AEP a sus usuarios finales, calculando los costos evitados del AEP en caso de que éste prestara un determinado servicio sólo en el mercado mayorista.

* 1. **Aspectos metodológicos para calcular el precio de referencia y los costos evitados por el Agente Económico Preponderante.**

Bajo el enfoque de costos evitados resulta necesario conocer los precios de referencia por servicio que obtiene el proveedor del servicio, así como los costos en los que éste no incurriría al prestar estos servicios, en comparación con la prestación de servicios minoristas, por lo que la metodología empleada deberá permitir definir estos dos elementos.

* + 1. **Determinación de los precios de referencia del Agente Económico Preponderante**

Los precios de referencia por los servicios se determinan con base en los precios de lista que Telmex y Telnor han registrado ante el Instituto y que obran en el Registro Público de Concesiones.

Cabe señalar que las tarifas registradas por Telmex y Telnor para el servicio de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional y que se toman como referencia para la aplicación de los descuentos no fueron modificadas por parte del AEP para su aplicación en 2017, por lo que continúan vigentes.

Ahora bien, es importante mencionar que el AEP incorpora una compleja estructura de descuentos para los servicios de enlaces dedicados que ofrece a los usuarios, entre los que se encuentran descuentos por concentración, descuentos por velocidad y descuentos por volumen. Adicionalmente, no se observa una estructura tarifaria claramente delimitada entre los servicios minoristas y los servicios mayoristas.

Más concretamente se pueden dividir conceptualmente los descuentos mayoristas en dos grandes grupos:

* descuentos técnicos que resultan de ahorros consecuencia de optimizaciones técnicas (p.ej. concentración de enlaces); estos ahorros generalmente suelen ser transmitidos al cliente final minorista identificando el descuento a la optimización técnica (p.ej. retomando el ejemplo anterior, el descuento por concentración de enlaces que Telmex ofrece a sus clientes minoristas); si bien estos descuentos también son repercutidos a los clientes mayoristas éstos generalmente no se identifican explícitamente.
* descuentos comerciales aplicados a la facturación total que reflejan descuentos por volumen, típicamente aplicados a los clientes más importantes, y actividades no comerciales (p.ej. Call center minorista); son típicamente descuentos propiamente comerciales que pueden ser capturados en el modelo de costos evitados.

Esta complejidad implica que el precio efectivo que los usuarios terminan pagando por sus servicios sea diferente del precio de lista, puesto que en cada caso en particular este dependerá de la estructura de descuentos anteriormente señalada.

Debido a esa razón, el uso de precios de lista o nominales por unidad de consumo no resulta una opción viable como precios de referencia para la determinación de los precios. Es así que es necesario definir el precio de referencia para cada servicio considerando el ingreso efectivo que cobra por unidad de cada servicio.

Sería impreciso aplicar el descuento obtenido del modelo de costos evitados a los precios de lista, toda vez que como se observa, los mismos no son los que se aplican en la facturación realmente realizada por el AEP.

Es así que a efecto de tener en cuenta esta compleja estructura de descuentos bajo la cual el AEP comercializa sus servicios es necesario aplicar un descuento comercial que considere dicha estructura sobre el precio de lista, adicional al descuento por concepto de costos evitados.

Los descuentos técnicos y comerciales aplicados por Telmex al mercado minorista tienen su razón de ser y podrían ser modelizados para casos particulares de enlaces. Sin embargo, no existen argumentos comerciales o de economía de escala que permitan reflejar en forma de modelo todo el descuento mayorista, por lo que debe ser estimado de otra forma.

Por lo tanto, se define un descuento comercial adicional mayorista que se aplica a los precios mayoristas resultantes de aplicar el descuento resultante del modelo a los precios de lista actuales de Telmex.

Para tal efecto se tienen en cuenta los máximos descuentos mayoristas ofrecidos por Telmex, los cuales son:

* 67% para los tramos locales, aplicable a los operadores con más de 500 millones de pesos de facturación en el tramo local.
* 69% para los tramos entre localidades, aplicable a los operadores con más de 60 millones de pesos de facturación en el tramo entre localidades.

Para alcanzar estos descuentos, hay que aplicar a los precios resultantes del modelo un descuento adicional que se ha calculado para tramos locales y entre localidades:

* descuento para tramos locales: 41.6%
* descuento para tramos entre localidades y de larga distancia internacional: 45.2%

Ahora bien, es importante mencionar que con base en los Convenios para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados suscritos entre el AEP y otros concesionarios, se observa que dicho AEP no ha modificado la estructura de descuentos para 2017 y por ende no ha modificado el descuento máximo que ofrece; en consecuencia resulta plenamente válido aplicar los descuentos adicionales señalados anteriormente para la determinación de tarifas aplicables durante 2017.

* + 1. **Determinación de los costos evitados por el Agente Económico Preponderante al no prestar sus servicios en el mercado minorista**

El segundo aspecto para el cálculo de las tarifas con base en el enfoque de costos evitados es precisamente identificar cuáles son los costos en los que deja de incurrir el AEP por el hecho de que no presta los servicios directamente a los usuarios finales.

Son dos los conceptos fundamentales que deben esclarecerse al establecer los principios metodológicos a emplear para el cálculo del factor de descuento o “*minus*”. Por un lado, cuáles son los conceptos de costos que no es preciso que incurra el AEP ya que los mismos serán asumidos por el Concesionario Solicitante. Por otro lado, debe considerarse que la replicabilidad debe ser realizada por un operador eficiente.

* + - **Consideración del operador que adquiere el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces al AEP**

Se considera que un operador será capaz de comercializar servicios con costos iguales o inferiores a los del propio AEP. Esto no significa que el Concesionario Solicitante deba replicar la operativa comercial del AEP, sino que por el contrario debe ser capaz de diseñar sus propios procesos para adquirir y servir a sus clientes de manera al menos similar a la del AEP. Generalmente, el Concesionario Solicitante acepta un margen de beneficio comercial menor al del AEP para poder ganar inicialmente cuota de mercado.

* + - **Costos relevantes a incluir en el “minus”**

El “*minus*” o factor de descuento respecto de los precios minoristas debe incorporar aquellos costos en que el AEP no incurriría en el caso de que la comercialización de servicios minoristas correspondiera al Concesionario Solicitante.

La prestación del servicio de enlaces dedicados, de manera simplificada se esquematiza en la siguiente figura:

Figura 2: Ejemplo ilustrativo- Servicio de enlaces dedicados locales (Fuente: Analysys Mason)

La imagen ilustra a manera de ejemplo el servicio de enlaces dedicados locales.  

En el modelo se tratan de manera separada el número de enlaces dedicados por tipo de enlace (locales, entre localidades y de larga distancia internacional) con velocidades y distancias diferentes, ya que el precio minorista de instalación de un enlace y la renta mensual varían según el tipo de enlace.

Los ingresos por contratación de líneas se calculan a partir del número de líneas adicionales, considerando a su vez la tasa de desactivación de usuarios.

Se considera que el AEP deja de incurrir en los siguientes costos al realizar la venta del servicio a nivel mayorista:

* los gastos de facturación (incluyendo el sistema de facturación a clientes minoristas).
* los gastos por deudas incobrables (‘bad debt’).
* los gastos de marketing y publicidad.
* los gastos asociados al servicio de atención y apoyo al cliente.
* los gastos generales y administrativos: incluyen los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y de oficina.
* los costos de espacios físicos necesarias en sus propios sitios (emplazamientos) o en las instalaciones del usuario final – solamente en el caso de enlaces dedicados.
* el margen de beneficio perdido al no ofrecer servicios minoristas se cuantifica en un 10% de los costos evitados.
* descuentos y promociones comerciales.

El margen de beneficio perdido al no ofrecer servicios minoristas se cuantifica en un 10% de los costos evitados.

Los costos evitados del AEP son la suma de todos estos componentes. La suma resultante se divide por el total de ingresos obtenidos por el operador para calcular la proporción de costos evitados sobre el total de ingresos.

La siguiente gráfica muestra el diagrama de flujo del modelo.

Figura 3: Diagrama de flujo de los modelos [Fuente: Analysys Mason]

Diagrama de flujo de los modelos, Fuente: IFT 2015

Los resultados del Modelo de Costos se presentan en la siguiente tabla:

| **.** | **Arrendamiento de enlaces dedicados** |
| --- | --- |
| **Descuentos sobre los precios minoristas** | 37.23% |
| **Total otros costos evitados** (como gastos de marketing y publicidad, deudas incobrable, gastos de facturación, entre otros) | 6.23% |
| **Resultado** (suma de los descuentos y otros costos evitados) | 43.46% |

* 1. **Descuento único**

Los precios de lista registrados por el AEP en la prestación de servicios que realiza al mercado minorista, consideran una estructura de descuentos por volumen; asimismo, en los diversos convenios de prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados se establecen de igual manera una estructura de descuentos por volumen.

Los descuentos por volumen de facturación, se aplican uno para los tramos locales de los enlaces, y otro para los tramos entre localidades.

Los descuentos pueden estar justificados desde una lógica comercial en casos muy específicos, por ejemplo para reflejar las economías de escala, incrementar el consumo del servicio o mejorar la eficiencia del servicio ofrecido a través de las economías de escala asociadas.

No obstante, desde una perspectiva regulatoria, el modelo de costos resulta en un descuento único que se aplica de forma horizontal a todos los actores del mercado por igual, independientemente de sus características técnicas y/o de los volúmenes de negocio.

La aplicación de un descuento único tiene las siguientes ventajas:

* aportan transparencia al proceso, al resultar generalmente de un modelo;
* son sencillos de entender y aplicar;
* no discriminan entre operadores por razones de facturación o geografía.

Los descuentos por volumen son relativamente inusuales en las ofertas de referencia y presentan inconvenientes de peso:

* los operadores con menor cuota de mercado acaban pagando precios superiores a la media, lo que dificulta su crecimiento;
* los descuentos deben tener en cuenta la elasticidad del precio de la demanda, algo que es generalmente complicado de estimar;
* el cálculo del abanico de descuentos corre el riesgo de ser arbitrario y difícil de justificar.

En tal virtud se considera que, a efecto de establecer en igualdad de condiciones de competencia, en lo particular para aquellos operadores con menor escala de operación, se hace necesario adoptar una estructura única de descuento, esto es, que el descuento sobre el precio de lista sea el mismo con independencia del volumen de facturación.

Es así que para obtener el precio final aplicable al servicio mayorista los descuentos se aplican en serie:

***Precio final = Precio minorista efectivo\* (1 - Descuento adicional) \*(1 - Descuento de costos evitados)***

De tal forma que, Telmex y Telnor deberán otorgar al Concesionario Solicitante un descuento del 67 % (sesenta y siete por ciento) sobre las tarifas de renta mensual correspondientes a los tramos locales del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

Asimismo, Telmex y Telnor deberán otorgar al Concesionario Solicitante un descuento del 69 % (sesenta y nueve por ciento) sobre las tarifas de renta mensual correspondientes a los tramos entre localidades y de larga distancia internacional del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

Con estos descuentos se asegura que ningún operador se verá afectado al emplear los precios mayoristas de la Oferta de Referencia, a costa de ofrecer descuentos medios superiores a los actualmente ofrecidos por Telmex y Telnor.

El descuento único se aplica sobre los precios de lista registrados por el Agente Económico Preponderante, y considerando las velocidades establecidas en las Medidas Fijas y en las Ofertas de Referencia; no obstante, considerando que dicho Agente ha suscrito diversos convenios en el marco de la Oferta de Referencia señalada y que los mismos se encuentran inscritos en el Registro Público de Concesiones, en los cuales se han contemplado tarifas diversas a las señalas en la Oferta de Referencia, se hace necesario determinar las tarifas aplicables a dichos servicios.

En virtud de lo anterior, y con el fin de que los términos, condiciones y tarifas de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados determinadas por este Instituto en la presente Resolución sean ofrecidos de manera no discriminatoria a los demás concesionarios que lo soliciten y que requieran el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional, capacidades o funciones similares, el Pleno del Instituto estima conveniente poner la presente Resolución a disposición de los concesionarios. Para efectos de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 176, 177, fracción XXII y 178 de la LFTyR, la presente Resolución será inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del propio Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que Grupo Televisa, México Red, Telmex y Telnor formalicen los términos, condiciones y tarifas de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados que se ordenan a través de la presente Resolución y a tal efecto suscriban el correspondiente convenio. En tal sentido, dichos concesionarios, conjunta o separadamente, deberán inscribir el Convenio de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en el Registro Público de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176 y 177, fracción XXII de la LFTyR.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XIII y 177, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 4 fracción I y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”*, y el Anexo 2 denominado *“Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones fijos”*, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO**.- Las tarifas del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados que Bestphone, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., deberán pagar a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., del 19 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, serán las siguientes:

**GASTOS DE INSTALACIÓN:**

Las tarifas correspondientes a gastos de instalación serán aplicables con base en el plazo de contratación del servicio o vigencia del convenio. Por lo que, las siguientes tarifas serán aplicables únicamente en plazos de contratación o vigencia del convenio de servicios de un año y dos años.

**Enlaces Locales**

| **Velocidad** | **Gasto de Instalación** | **.** | **Velocidad** | **Gasto de Instalación** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 64 Kbps | $4,259.64 | . | Ethernet 10 Mbps | $82,500.00 |
| 128 Kbps | $6,389.46 | . | Ethernet 20 Mbps | $82,500.00 |
| 192 Kbps | $8,519.28 | . | Ethernet 30 Mbps | $82,500.00 |
| 256 Kbps | $10,649.10 | . | Ethernet 40 Mbps | $82,500.00 |
| 384 Kbps | $12,778.92 | . | Ethernet 50 Mbps | $82,500.00 |
| 512 Kbps | $14,908.74 | . | Ethernet 60 Mbps | $82,500.00 |
| 768 Kbps | $17,038.56 | . | Ethernet 70 Mbps | $82,500.00 |
| 1024 Kbps | $19,168.38 | . | Ethernet 80 Mbps | $82,500.00 |
| E1 (2 Mbps) | $30,020.43 | . | Ethernet 90 Mbps | $82,500.00 |
| E2 (8 Mbps) | $120,081.72 | . | Ethernet 100 Mbps | $165,000.00 |
| E3 (34 Mbps) | $151,978.53 | . | Giga Ethernet 100 Mbps | $165,000.00 |
| E4 (139 Mbps) | $336,608.58 | . | Giga Ethernet 150 Mbps | $165,000.00 |
| STM 1 (155 Mbps) | $336,608.58 | . | Giga Ethernet 200 Mbps | $165,000.00 |
| STM 4 (622 Mbps) | $757,369.14 | . | Giga Ethernet 250 Mbps | $165,000.00 |
| STM 16 (2.5 Gbps) | $1,893,422.85 | . | Giga Ethernet 300 Mbps | $165,000.00 |
| STM 64 (10 Gbps) | $3,029,476.56 | .. | Giga Ethernet 350 Mbps | $165,000.00 |
| STM 256 (40 Gbps) | $12,117,906.24 | . | Giga Ethernet 400 Mbps | $165,000.00 |
| 2 Mbps PMP | $30,020.43 | . | Giga Ethernet 450 Mbps | $165,000.00 |
| 34 Mbps PMP | $151,978.53 | . | Giga Ethernet 500 Mbps | $165,000.00 |
| 155 Mbps PMP | $336,608.58 | . | Giga Ethernet 550 Mbps | $165,000.00 |
| 622 Mbps PMP | $757,369.14 | . | Giga Ethernet 600 Mbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 750 Mbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 1 Gbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 2 Gbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 4 Gbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 6 Gbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 8 Gbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 10 Gbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Hub 1 Gbps | $165,000.00 |
| . | . | . | Hub 10 Gbps | $165,000.00 |

**Enlaces entre localidades**

| **Velocidad** | **Gasto de Instalación** | **.** | **Velocidad** | **Gasto de Instalación** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 64 Kbps | $1,143.28 | . | Ethernet 10 Mbps | $38,750.00 |
| 128 Kbps | $1,332.38 | . | Ethernet 20 Mbps | $38,750.00 |
| 192 Kbps | $1,499.16 | . | Ethernet 30 Mbps | $38,750.00 |
| 256 Kbps | $1,665.63 | . | Ethernet 40 Mbps | $38,750.00 |
| 384 Kbps | $1,832.10 | . | Ethernet 50 Mbps | $38,750.00 |
| 512 Kbps | $1,998.88 | . | Ethernet 60 Mbps | $38,750.00 |
| 768 Kbps | $2,165.35 | . | Ethernet 70 Mbps | $38,750.00 |
| 1024 Kbps | $2,331.82 | . | Ethernet 80 Mbps | $38,750.00 |
| E1 (2 Mbps) | $3,810.83 | . | Ethernet 90 Mbps | $38,750.00 |
| E2 (8 Mbps) | $15,243.32 | . | Ethernet 100 Mbps | $77,500.00 |
| E3 (34 Mbps) | $40,004.57 | . | Giga Ethernet 100 Mbps | $77,500.00 |
| E4 (139 Mbps) | $127,589.49 | . | Giga Ethernet 150 Mbps | $77,500.00 |
| STM 1 (155 Mbps) | $127,589.49 | . | Giga Ethernet 200 Mbps | $77,500.00 |
| STM 4 (622 Mbps) | $413,390.27 | . | Giga Ethernet 250 Mbps | $77,500.00 |
| STM 16 (2.5 Gbps) | $1,033,475.83 | . | Giga Ethernet 300 Mbps | $77,500.00 |
| STM 64 (10 Gbps) | $1,653,561.08 | . | Giga Ethernet 350 Mbps | $77,500.00 |
| STM 256 (40 Gbps) | $6,614,244.32 | . | Giga Ethernet 400 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 450 Mbps | $77,500.00 |
| . | . |  | Giga Ethernet 500 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 550 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 600 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 750 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 1 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 2 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 4 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 6 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 8 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 10 Gbps | $77,500.00 |

**Enlaces de larga distancia internacional**

| **Velocidad** | **Gasto de Instalación** | **.** | **Velocidad** | **Gasto de Instalación** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 64 Kbps | $1,508.15 | . | Ethernet 10 Mbps | $ 38,750.00 |
| 128 Kbps | $1,885.11 | . | Ethernet 20 Mbps | $38,750.00 |
| 192 Kbps | $1,998.88 | . | Ethernet 30 Mbps | $38,750.00 |
| 256 Kbps | $2,331.82 | . | Ethernet 40 Mbps | $38,750.00 |
| 384 Kbps | $2,665.07 | . | Ethernet 50 Mbps | $38,750.00 |
| 512 Kbps | $2,998.01 | . | Ethernet 60 Mbps | $38,750.00 |
| 768 Kbps | $3,331.26 | . | Ethernet 70 Mbps | $38,750.00 |
| 1024 Kbps | $3,664.51 | . | Ethernet 80 Mbps | $38,750.00 |
| E1 (2 Mbps) | $5,716.40 | . | Ethernet 90 Mbps | $38,750.00 |
| E2 (8 Mbps) | $22,865.60 | . | Ethernet 100 Mbps | $77,500.00 |
| E4 (139 Mbps) | $127,589.49 | . | Giga Ethernet 100 Mbps | $77,500.00 |
| STM 1 (155 Mbps) | $127,589.49 | . | Giga Ethernet 150 Mbps | $77,500.00 |
| STM 4 (622 Mbps) | $413,390.27 | . | Giga Ethernet 200 Mbps | $77,500.00 |
| STM 16 (2.5 Gbps) | $1,033,475.83 | . | Giga Ethernet 250 Mbps | $77,500.00 |
| STM 64 (10 Gbps) | $1,653,561.08 | . | Giga Ethernet 300 Mbps | $77,500.00 |
| STM 256 (40 Gbps) | $6,614,244.32 | . | Giga Ethernet 350 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 400 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 450 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 500 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 550 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 600 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 750 Mbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 1 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 2 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 4 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 6 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 8 Gbps | $77,500.00 |
| . | . | . | Giga Ethernet 10 Gbps | $77,500.00 |

En plazos de contratación mayores las tarifas correspondientes a gastos de instalación serán de $0.00 M.N.

**RENTA MENSUAL:**

**Enlaces Dedicados Locales**

| **Velocidad** | ***Renta Mensual*** | **.** | ***Velocidad*** | **Renta Mensual** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 64 Kbps | *$ 299.31* | . | *Ethernet 10 Mbps* | $6,105.00 |
| 128 Kbps | *$569.25* | . | *Ethernet 20 Mbps* | $8,415.00 |
| 192 Kbps | *$673.86* | . | *Ethernet 30 Mbps* | $9,834.00 |
| 256 Kbps | *$851.07* | . | *Ethernet 40 Mbps* | $13,002.00 |
| 384 Kbps | *$957.33* | . | *Ethernet 50 Mbps* | $15,246.00 |
| 512 Kbps | *$1,099.23* | . | *Ethernet 60 Mbps* | $16,599.00 |
| 768 Kbps | *$1,276.77* | . | *Ethernet 70 Mbps* | $18,018.00 |
| 1024 Kbps | *$1,453.98* | . | *Ethernet 80 Mbps* | $19,437.00 |
| E1 (2 Mbps) | *$1,755.93* | . | *Ethernet 90 Mbps* | $20,856.00 |
| E2 (8 Mbps) | *$7,023.72* | . | *Ethernet 100 Mbps* | $21,450.00 |
| E3 (34 Mbps) | *$18,433.14* | . | *Giga Ethernet 100 Mbps* | $21,450.00 |
| E4 (139 Mbps) | *$58,789.83* | . | *Giga Ethernet 150 Mbps* | $31,614.00 |
| STM 1 (155 Mbps) | *$58,789.83* | . | *Giga Ethernet 200 Mbps* | $40,458.00 |
| STM 4 (622 Mbps) | *$190,479.30* | . | *Giga Ethernet 250 Mbps* | $47,520.00 |
| STM 16 (2.5 Gbps) | *$476,198.25* | . | *Giga Ethernet 300 Mbps* | $54,615.00 |
| STM 64 (10 Gbps) | *$1,619,074.05* | . | *Giga Ethernet 350 Mbps* | $61,743.00 |
| STM 256 (40 Gbps) | *$6,476,296.20* | . | *Giga Ethernet 400 Mbps* | $68,805.00 |
| 2 Mbps PMP | *$5,273.73* | . | *Giga Ethernet 450 Mbps* | $75,900.00 |
| 34 Mbps PMP | *$21,071.16* | . | *Giga Ethernet 500 Mbps* | $82,995.00 |
| 155 Mbps PMP | *$70,852.32* | . | *Giga Ethernet 550 Mbps* | $90,057.00 |
| 622 Mbps PMP | *$257,895.66* | . | *Giga Ethernet 600 Mbps* | $97,185.00 |
| . | *.* | . | *Giga Ethernet 750 Mbps* | $131,901.00 |
| . | *.* | . | *Giga Ethernet 1 Gbps* | $167,343.00 |
| . | *.* | . | *Giga Ethernet 2 Gbps* | $190,352.58 |
| . | *.* | . | *Giga Ethernet 4 Gbps* | $380,705.16 |
| . | *.* | . | *Giga Ethernet 6 Gbps* | $571,057.74 |
| . | *.* | . | *Giga Ethernet 8*  *Gbps* | $734,217.33 |
| . | *.* | . | *Giga Ethernet 10 Gbps* | $815,796.63 |
| . | *.* | . | *Hub 1 Gbps* | $167,343.00 |
| . | *.* | . | *Hub 10 Gbps* | $815,796.63 |

**Enlaces Dedicados entre localidades**

| **Velocidad** | **0-81 Km** | | **82-161 KM** | | **162-805 KM** | | **> 806** | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Parte Fija** | **X Km** | **Parte Fija** | **X Km** | **Parte Fija** | **X Km** | **Parte Fija** | **X Km** |
| 64 Kbps | $155.62 | $4.03 | $324.57 | $2.79 | $606.36 | $0.93 | $852.81 | $0.93 |
| 128 Kbps | $296.05 | $7.44 | $616.90 | $5.27 | $1,151.34 | $2.17 | $1,620.37 | $1.55 |
| 192 Kbps | $465.93 | $11.16 | $974.95 | $8.06 | $1,809.78 | $3.10 | $2,573.00 | $2.17 |
| 256 Kbps | $670.53 | $15.81 | $1,404.92 | $11.47 | $2,602.14 | $4.34 | $3,714.42 | $3.10 |
| 384 Kbps | $1,079.73 | $25.11 | $2,264.55 | $18.60 | $4,186.86 | $7.13 | $5,996.95 | $4.96 |
| 512 Kbps | $1,488.62 | $34.41 | $3,124.49 | $25.42 | $5,771.27 | $9.61 | $8,279.48 | $6.82 |
| 768 Kbps | $1,897.82 | $43.40 | $3,984.12 | $32.24 | $7,355.99 | $12.40 | $10,562.01 | $8.99 |
| 1024 Kbps | $2,307.02 | $52.70 | $4,844.06 | $39.06 | $8,940.71 | $14.88 | $12,844.54 | $10.85 |
| E1 (2 Mbps) | $3,073.96 | $70.06 | $6,457.30 | $52.08 | $12,137.43 | $19.84 | $17,120.68 | $14.26 |
| E2 (8 Mbps) | $12,295.84 | $280.24 | $25,829.20 | $208.32 | $48,549.72 | $79.36 | $68,482.72 | $57.04 |
| E3 (34 Mbps) | $51,510.84 | $60.97 | $51,510.84 | $60.97 | $51,510.84 | $60.97 | $51,510.84 | $60.97 |
| E4 (139 Mbps) | $99,383.52 | $117.64 | $99,383.52 | $117.64 | $99,383.52 | $117.64 | $99,383.52 | $117.64 |
| STM 1 (155 Mbps) | $99,383.52 | $117.64 | $99,383.52 | $117.64 | $99,383.52 | $117.64 | $99,383.52 | $117.64 |
| STM 4 (622 Mbps) | $194,791.60 | $230.58 | $194,791.60 | $230.58 | $194,791.60 | $230.58 | $194,791.60 | $230.58 |
| STM 16 (2.5 Gbps) | $486,979.00 | $576.45 | $486,979.00 | $576.45 | $486,979.00 | $576.45 | $486,979.00 | $576.45 |
| STM 64 (10 Gbps) | $1,655,728.60 | $1,959.82 | $1,655,728.60 | $1,959.82 | $1,655,728.60 | $1,959.82 | $1,655,728.60 | $1,959.82 |
| STM 256 (40 Gbps) | $6,622,914.40 | $7,839.28 | $6,622,914.40 | $7,839.28 | $6,622,914.40 | $7,839.28 | $6,622,914.40 | $7,839.31 |

| **Velocidad** | **Cargo x Km** |
| --- | --- |
| Ethernet 10 Mbps | $35.34 |
| Ethernet 20 Mbps | $37.20 |
| Ethernet 30 Mbps | $43.40 |
| Ethernet 40 Mbps | $48.36 |
| Ethernet 50 Mbps | $55.80 |
| Ethernet 60 Mbps | $61.38 |
| Ethernet 70 Mbps | $65.10 |
| Ethernet 80 Mbps | $66.96 |
| Ethernet 90 Mbps | $68.20 |
| Ethernet 100 Mbps | $69.75 |
| Giga Ethernet 100 Mbps | $ 69.75 |
| Giga Ethernet 150 Mbps | $97.65 |
| Giga Ethernet 200 Mbps | $130.20 |
| Giga Ethernet 250 Mbps | $151.28 |
| Giga Ethernet 300 Mbps | $181.35 |
| Giga Ethernet 350 Mbps | $211.73 |
| Giga Ethernet 400 Mbps | $241.80 |
| Giga Ethernet 450 Mbps | $272.18 |
| Giga Ethernet 500 Mbps | $277.14 |
| Giga Ethernet 550 Mbps | $304.73 |
| Giga Ethernet 600 Mbps | $332.63 |
| Giga Ethernet 750 Mbps | $415.71 |
| Giga Ethernet 1 Gbps | $503.75 |
| Giga Ethernet 2 Gbps | $881.33 |
| Giga Ethernet 4 Gbps | $1,762.97 |
| Giga Ethernet 6 Gbps | $ 2,644.61 |
| Giga Ethernet 8 Gbps | $3,400.08 |
| Giga Ethernet 10 Gbps | $3,778.28 |

**Enlaces Dedicados de larga distancia internacional**

| **Velocidad** | **0-81 Km** | | **82-161 KM** | | **162-805 KM** | | **> 806** | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Parte Fija** | **X Km** | **Parte Fija** | **X Km** | **Parte Fija** | **X Km** | **Parte Fija** | **X Km** |
| 64 Kbps | $1,497.92 | $4.03 | $1,584.10 | $2.79 | $1,874.57 | $0.93 | $2,106.14 | $0.93 |
| 128 Kbps | $2,846.11 | $7.44 | $3,010.10 | $5.27 | $3,557.25 | $2.17 | $4,001.48 | $1.55 |
| 192 Kbps | $2,861.30 | $11.16 | $3,126.66 | $8.06 | $3,988.15 | $3.10 | $4,714.79 | $2.17 |
| 256 Kbps | $2,974.14 | $15.81 | $3,593.83 | $11.47 | $4,832.90 | $4.34 | $5,894.03 | $3.10 |
| 384 Kbps | $3,522.53 | $30.38 | $4,937.99 | $22.32 | $7,452.09 | $9.92 | $10,576.89 | $6.20 |
| 512 Kbps | $3,752.86 | $38.13 | $5,591.78 | $28.21 | $8,782.92 | $12.09 | $12,505.40 | $7.75 |
| 768 Kbps | $3,983.50 | $46.19 | $6,155.98 | $34.10 | $10,113.75 | $14.26 | $14,434.22 | $9.30 |
| 1024 Kbps | $4,214.14 | $53.94 | $6,719.87 | $39.99 | $11,444.58 | $16.74 | $16,053.04 | $10.85 |
| E1 (2 Mbps) | $5,029.44 | $70.06 | $8,550.11 | $52.08 | $14,457.78 | $19.84 | $19,640.36 | $14.26 |
| E2 (8 Mbps) | $20,117.76 | $280.24 | $34,200.44 | $208.32 | $57,831.12 | $79.36 | $78,561.44 | $57.04 |
| E4 (139 Mbps) | $109,321.81 | $117.64 | $109,321.81 | $117.64 | $109,321.81 | $117.64 | $109,321.81 | $117.64 |
| STM 1 (155 Mbps) | $109,321.81 | $117.64 | $109,321.81 | $117.64 | $109,321.81 | $117.64 | $109,321.81 | $117.64 |
| STM 4 (622 Mbps) | $214,270.76 | $230.33 | $214,270.76 | $230.58 | $214,270.76 | $230.58 | $214,270.76 | $230.58 |
| STM 16 (2.5 Gbps) | $486,979.00 | $576.45 | $486,979.00 | $576.45 | $486,979.00 | $576.45 | $486,979.00 | $576.45 |
| STM 64 (10 Gbps) | $1,655,728.60 | $1,959.82 | $1,655,728.60 | $1,959.82 | $1,655,728.60 | $1,959.82 | $1,655,728.60 | $1,959.82 |
| STM 256 (40 Gbps) | $6,622,914.40 | $7,839.28 | $6,622,914.40 | $7,839.28 | $6,622,914.40 | $7,839.28 | $6,622,914.40 | $7,839.28 |

| **Velocidad** | **Cargo x Km** |
| --- | --- |
| Ethernet 10 Mbps | $35.34 |
| Ethernet 20 Mbps | $37.20 |
| Ethernet 30 Mbps | $43.40 |
| Ethernet 40 Mbps | $48.36 |
| Ethernet 50 Mbps | $55.80 |
| Ethernet 60 Mbps | $61.38 |
| Ethernet 70 Mbps | $65.10 |
| Ethernet 80 Mbps | $66.96 |
| Ethernet 90 Mbps | $68.20 |
| Ethernet 100 Mbps | $69.75 |
| Giga Ethernet 100 Mbps | $69.75 |
| Giga Ethernet 150 Mbps | $97.65 |
| Giga Ethernet 200 Mbps | $130.20 |
| Giga Ethernet 250 Mbps | $151.28 |
| Giga Ethernet 300 Mbps | $181.35 |
| Giga Ethernet 350 Mbps | $211.73 |
| Giga Ethernet 400 Mbps | $241.80 |
| Giga Ethernet 450 Mbps | $272.18 |
| **Velocidad** | **Cargo x Km** |
| Giga Ethernet 500 Mbps | $277.14 |
| Giga Ethernet 550 Mbps | $304.73 |
| Giga Ethernet 600 Mbps | $332.63 |
| Giga Ethernet 750 Mbps | $415.71 |
| Giga Ethernet 1Gbps | $503.75 |
| Giga Ethernet 2 Gbps | $881.33 |
| Giga Ethernet 4 Gbps | $1,762.97 |
| Giga Ethernet 6 Gbps | $2,644.61 |
| Giga Ethernet 8 Gbps | $3,400.08 |
| Giga Ethernet 10 Gbps | $3,778.28 |

**SEGUNDO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución y con independencia de su obligación de cumplir con la prestación del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados conforme a las condiciones y tarifas establecidas en la presente Resolución, Bestphone, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., deberán suscribir los convenios modificatorios respectivos conforme a los términos y condiciones determinados en el Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución. Celebrado el convenio correspondiente, deberán remitir conjunta o separadamente un ejemplar original o copia certificada del mismo a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su celebración, de conformidad con los artículos 176 y 177, fracciones XVI y XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Bestphone, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a los representantes legales de las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., así como al de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220217/92.

1. [CONTRADICCIÓN DE TESIS 246/2011.](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=23537&Clase=DetalleTesisEjecutorias) Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 30 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Vázquez Moreno. [↑](#footnote-ref-1)
2. En inglés se conoce como *Efficient Component Pricing Rule* [↑](#footnote-ref-2)